

PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

DISTRITO VII

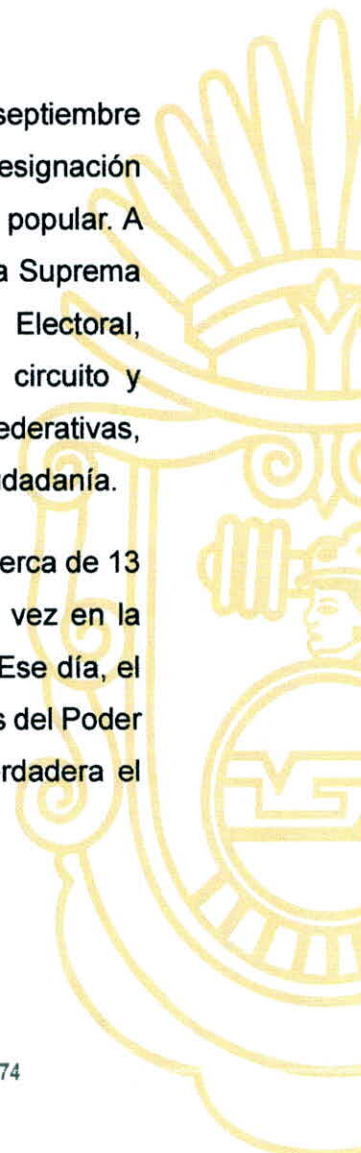


El suscrito Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; someto a consideración de esta soberanía popular, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. La reforma constitucional al Poder Judicial publicada el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha modificación, los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal Electoral, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito y Juzgados de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.
2. En la jornada histórica del primero de junio de dos mil veinticinco, cerca de 13 millones de mexicanas y mexicanos salieron a ejercer por primera vez en la historia su derecho a decidir el rumbo de la justicia en nuestro país. Ese día, el pueblo de México votó libremente por las nuevas personas juzgadoras del Poder Judicial, haciendo realidad la máxima de que en la democracia verdadera el pueblo es el que manda.



PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

DISTRITO VII



En otras palabras, con la reforma judicial nuestro país adoptó la mejor alternativa: dejar que el pueblo decida y poner en sus manos la constitución de los Poderes del Estado.

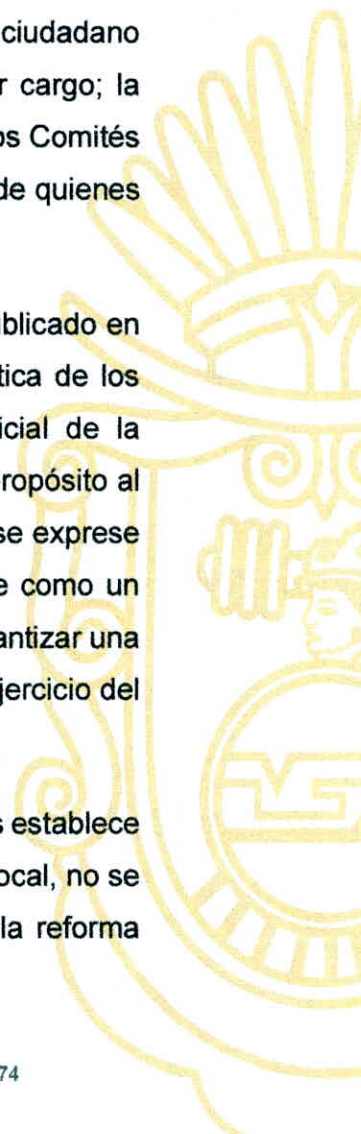
2

3. Sin embargo, como ocurre con toda transformación profunda y particularmente con aquellas que rediseñan el modo de integración de órganos constitucionales, la primera experiencia práctica permitió al Poder Ejecutivo Federal, identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático.

En ese sentido, del proceso electoral judicial de dos mil veinticinco, confirmó la viabilidad del nuevo modelo y, al mismo tiempo, mostró la conveniencia de precisar reglas constitucionales que garanticen el establecimiento de tiempos idóneos para el proceso electoral; la gestión comprensible del voto ciudadano mediante una reducción sustancial del número de candidaturas por cargo; la simplificación del ejercicio del sufragio; y la adecuada operación de los Comités de Evaluación para garantizar, la competencia técnica y profesional de quienes aspiren a la función jurisdiccional.

Bajo esta lógica, con fecha dos de junio del dos mil veintiséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, la cual no sustituye la primera, más bien profundiza su propósito al fortalecer los mecanismos que permiten que la voluntad del pueblo se exprese con eficacia institucional y que el nuevo Poder Judicial se consolide como un poder con mayor legitimidad, cercano a la ciudadanía y capaz de garantizar una justicia pronta, completa, imparcial y profesional desde el inicio del ejercicio del encargo.

En tal virtud, la reforma federal citada, dentro de sus puntos medulares establece que los cargos pendientes de elegir tanto en el ámbito federal como local, no se llevarían a cabo en el año dos mil veintisiete, como se señaló en la reforma



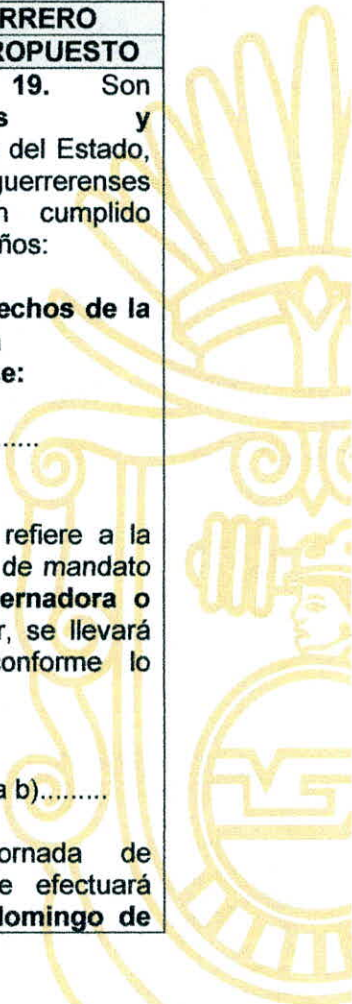


federal del año dos mil veinticuatro, recorriéndose dicho plazo para el año dos mil veintiocho.

Por otro lado, se fortalece el procedimiento de elección de los cargos del Poder Judicial federal y local. Asimismo, el artículo segundo transitorio de la reforma citada otorga un plazo de sesenta días naturales para que las entidades federativas homologuen esta reforma en las constituciones locales, en ese sentido, se propone la presente iniciativa con la finalidad de cumplir ese mandato constitucional, armonizando las disposiciones jurídicas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, y con la finalidad de ilustrar de manera clara la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

3

CONSTITUCION FEDERAL. TEXTO REFORMADO	CONSTITUCION LOCAL DE GUERRERO TEXTO VIGENTE	CONSTITUCION LOCAL DE GUERRERO TEXTO PROPUESTO
Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:	Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:	Artículo 19. Son ciudadanas y ciudadanos del Estado, las y los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:
I. a VIII. IX.	1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:	1. Son derechos de la ciudadanía guerrerense:
1o. y 2o. ...	I a la IV.	I a la IV.
	El que se refiere a la revocación de mandato de Gobernador, se llevará a cabo conforme lo siguiente:	El que se refiere a la revocación de mandato de la Gobernadora o Gobernador, se llevará a cabo conforme lo siguiente:
	De la a) a la b).....	De la a) a la b).....
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos	c) Su jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente	c) La jornada de votación se efectuará el primer domingo de



PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO
DISTRITO VII



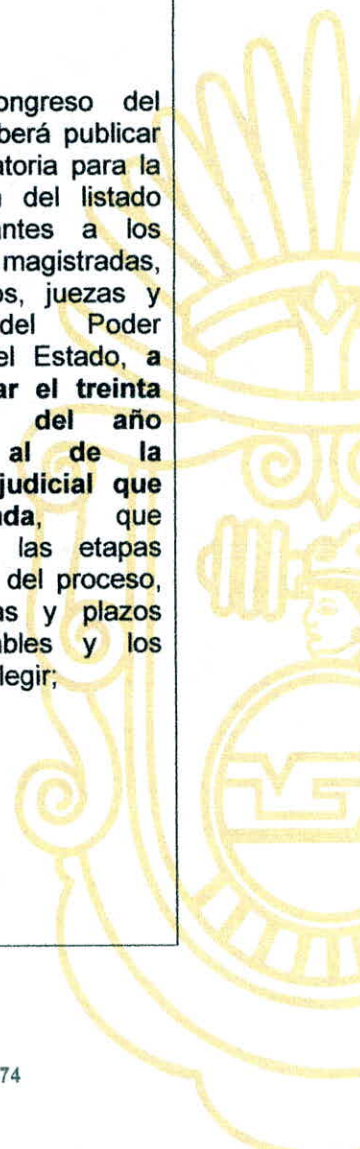
4

en la lista nominal, el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.	junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con la jornada electoral judicial o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.
4o. a 8o. ...	d). V. a la XI. 2. Los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir al Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas; y, 3. Son obligaciones de los ciudadanos guerrerenses: I. a la VI.	d). V. a la XI. 2. Las y los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir a la Gobernadora o el Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputadas o diputados migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas; y, 3. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos guerrerenses:.... I. a la VI.
Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas	Artículo 97. Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces que integran el Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre,	Artículo 97. Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces que integran el Poder Judicial del Estado, serán elegidos





y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:	directa y secreta por la ciudadanía el día de las elecciones ordinarias locales del año respectivo. La elección de magistradas y magistrados se llevará a cabo a nivel estatal, mientras que la de juezas y jueces se realizará a nivel estatal o por distrito judicial conforme a las leyes de la materia, en términos de lo siguiente:	de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día de las elecciones judiciales locales del año que corresponda. La elección de magistradas y magistrados se llevará a cabo a nivel estatal, mientras que la de juezas y jueces se realizará a nivel estatal o por distrito judicial conforme a las leyes de la materia, en términos de lo siguiente:
I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que correspond a, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;	II. El Congreso del Estado deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;	II. El Congreso del Estado deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;
II. ... a) ...	III.	III.



PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO
DISTRITO VII

6

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y	a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, observando la paridad de género, que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes respectivas; b) Integrarán su propio Comité de Evaluación conformado por cinco personas destacadas en la actividad jurídica. Cada comité tendrá las responsabilidades siguientes: 1. Recibir los expedientes de las personas aspirantes; 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, y 3. Analizar la documentación recibida y seleccionar a las personas mejor evaluadas, que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, y se hayan distinguido por su honestidad y buena fama pública, competencia y	a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios, observando la paridad de género, que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes respectivas; b) Cada Poder del Estado integrará su propio Comité de Evaluación conformado por cinco personas destacadas en la actividad jurídica; a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, que verificarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. Cada Comité elegirá de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión responsable de verificar requisitos
--	--	---





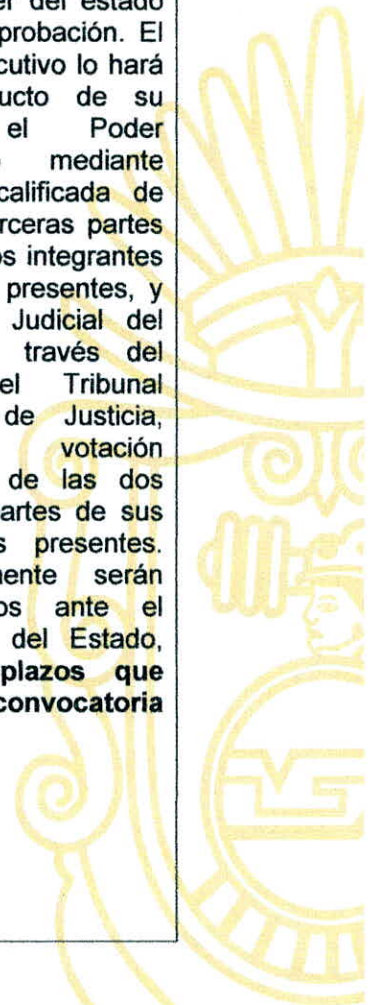
legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.	antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la labor jurídica. 4. Realizar la evaluación y selección de las personas aspirantes mediante un sistema homologado de calificación basado en un tabulador de puntos y porcentajes, conforme a lo establecido en la ley.	legales y constitucionales de las personas participantes; así como establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.
Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y		Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.
c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo.	c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado con las dos personas mejor evaluadas que hayan obtenido las calificaciones más altas para cada cargo de magistrada, magistrado, jueza y juez,	c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación



PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO
DISTRITO VII



Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.	garantizando el principio de paridad de género. En caso de empate entre las personas aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, el listado correspondiente a cada poder se conformará mediante insaculación pública.	n pública para ajustarlo a dos personas por Comité, para cada cargo, garantizando el principio de paridad de género.
Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.	d) Los Comités de Evaluación remitirán los listados a la autoridad correspondiente de cada poder del estado para su aprobación. El Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de las dos terceras partes de las y los integrantes del Pleno presentes, y el Poder Judicial del Estado a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Posteriormente serán presentados ante el Congreso del Estado, a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, y	d) Los Comités de Evaluación remitirán los listados a la autoridad correspondiente de cada poder del estado para su aprobación. El Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de las dos terceras partes de las y los integrantes del Pleno presentes, y el Poder Judicial del Estado a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Posteriormente serán presentados ante el Congreso del Estado, en los plazos que refiera la convocatoria
e)	e)	e)



PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO
DISTRITO VII

9

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo. 	IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los listados que distinguirán a la autoridad postulante e incorporará a los mismos a las personas que se encuentren en funciones en los cargos a renovar que deseen participar en la elección, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo; V. VI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos por cargo, acatando las disposiciones de esta Constitución, la ley y los lineamientos que al efecto se emitan; VII.	IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los listados que distinguirán a la autoridad postulante e incorporará a los mismos a las personas que se encuentren en funciones en los cargos a renovar que deseen participar en la elección, en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo; V. VI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero efectuará los cómputos de manera inmediata de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos por cargo y declarará la validez de la elección acatando las disposiciones de esta Constitución, la ley y los lineamientos que al efecto se emitan; VII.
---	---	---



PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

DISTRITO VII

10

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas**

VIII. El órgano jurisdiccional electoral competente resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante el órgano legislativo;

VIII. El órgano jurisdiccional electoral competente resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante el órgano legislativo. **Las autoridades judiciales y administrativas electorales, no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos una vez rendida la protesta de ley de las personas electas.**

IX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero estará facultado para emitir los acuerdos generales o lineamientos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo;

X. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto

IX. a la XII.



PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

DISTRITO VII

11

que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y **distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**

I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadas en funciones en el cargo a elegir;

II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección;

XI. La ley determinará la forma en que las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad;

XII. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura



los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y

IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

...
...
...
...
...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en

alguna. Las personas postuladas no podrán participar en actos de campañas políticas partidistas;

XIII. La duración de las campañas para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces será de cuarenta y cinco días, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas postuladas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales, y

XIV. Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la especialización por materia, tipo de elección, nombres completos numerados de las personas postuladas distribuidas por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno.

XIII. La duración de las campañas para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces será de cuarenta y cinco días, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas postuladas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

XIV. Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al poder postulante, y cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir; asimismo distinguirán las especialidades que correspondan; contendrán los

PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO
DISTRITO VII



recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad; y

13

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

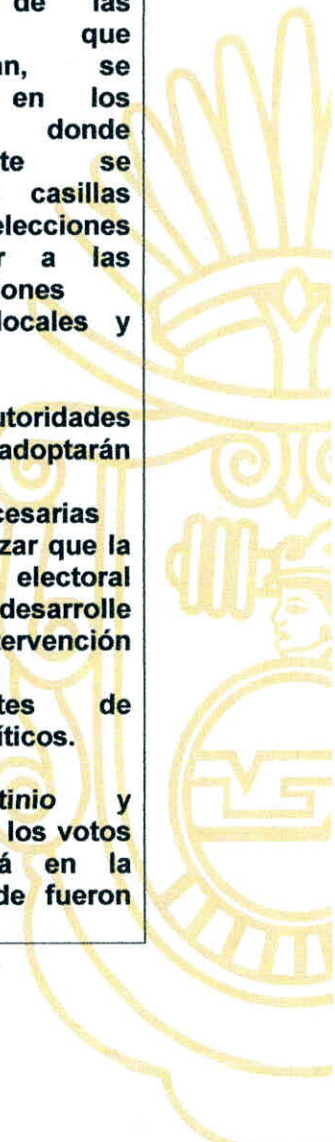
SIN CORRELATIVO

XV. La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación de las casillas que correspondan, se instalarán en los lugares donde habitualmente se ubican las casillas para las elecciones para elegir a las representaciones populares locales y federales.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.





Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.**

...

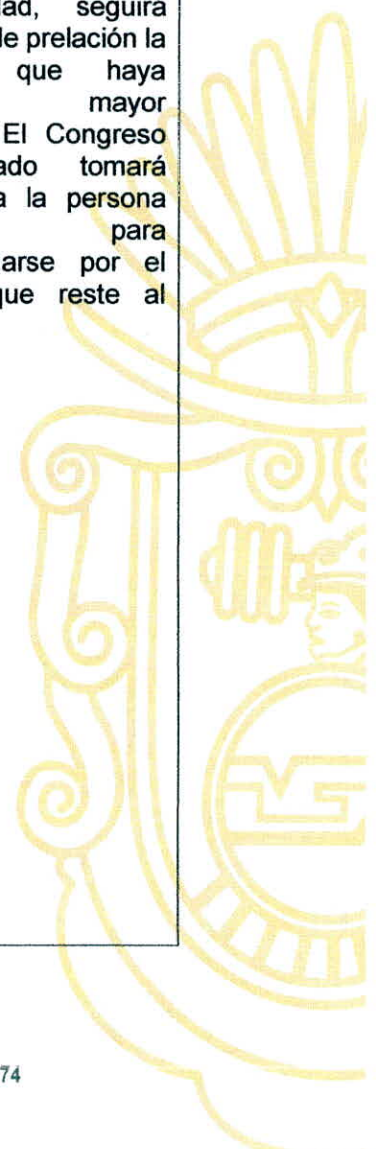
Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina

Artículo 100. Cuando la falta de una magistrada, magistrado, jueza o juez del Poder Judicial del Estado exceda de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las licencias para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las juezas y jueces, que no excedan de un mes, serán concedidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, y

Artículo 100. Cuando la falta de una magistrada, magistrado, jueza o juez del Poder Judicial del Estado exceda de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

.....



Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El **órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.**

por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para sus integrantes. Serán suplidas en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las magistradas y magistrados solo podrán renunciar a su encargo por causas graves; y serán aprobadas en términos de la fracción XXI del artículo 61 de esta Constitución.

SIN CORRELATIVO

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente.

		El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea considerado como vacante y sujeto a elección.
Artículo 94. Del Poder Judicial ... La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones. La presidencia de la Corte se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas. La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en secciones, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.	Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistradas y magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.	Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de veinticinco integrantes, magistradas y magistrados, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.

PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

DISTRITO VII

18

	administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia; VII. Resolver los conflictos laborales entre el Poder Judicial del Estado y sus servidoras y servidores públicos; VIII. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia, y	
El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.	IX. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables.	IX. Evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e



PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

DISTRITO VII

20

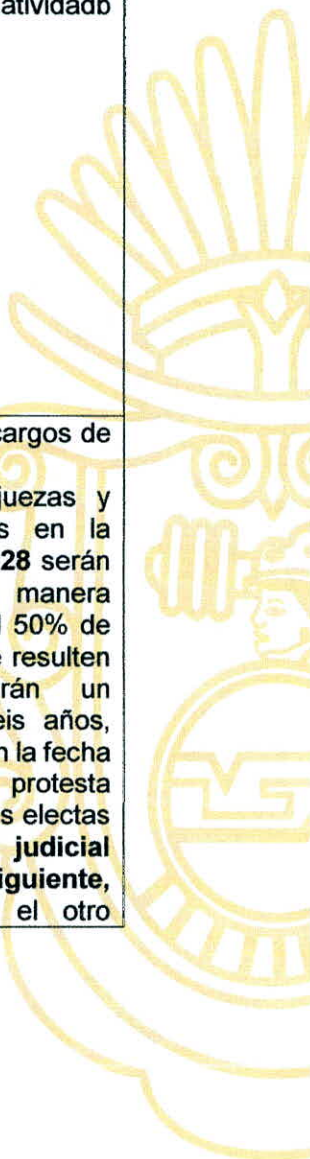
	II. Las sanciones por incumplimiento, cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación derivada de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá imponer una suspensión de hasta un año y establecer las acciones y condiciones para su eventual restitución. Si al término de dicho periodo no acredita satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada su destitución, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.	para determinar su idoneidad en el cargo, y II. Las sanciones por incumplimiento, cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación derivada de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá imponer una suspensión de hasta un año y establecer las acciones y condiciones para su eventual restitución. Si al término de dicho periodo no acredita satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada su destitución, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.
--	---	--





TRANSITORIOS ...

Segundo.- Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028, conforme a lo siguiente: b)	Segundo. En el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, se elegirá, por única ocasión, la totalidad de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, conforme a la forma y procedimientos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el presente Decreto y demás normatividad aplicable.	Segundo. En el Proceso Electoral Local Judicial del 2027-2028 se elegirá, por única ocasión, la totalidad de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, conforme a la forma y procedimientos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el presente Decreto y demás normatividadb aplicable.
	Tercero. Los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en la elección de 2027 serán renovados de manera escalonada. El 50% de los cargos que resulten electos durarán un periodo de seis años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2033, mientras que el otro 50% restante permanecerá en	Tercero. Los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en la elección de 2028 serán renovados de manera escalonada. El 50% de los cargos que resulten electos durarán un periodo de seis años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección judicial local siguiente, mientras que el otro



PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

DISTRITO VII

22

	funciones por nueve años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2036. La asignación del periodo de los cargos se determinará con base en el número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el más largo al 50% de las personas electas con la mayor votación. Por única ocasión, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá informar de manera previa a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior a la elección ordinaria de 2027, la relación integral de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, desglosada por género y especialización por materia, así como cualquier otra información que estime pertinente, a fin de	50% restante permanecerá en funciones por nueve años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección judicial local que corresponda . La asignación del periodo de los cargos se determinará con base en el número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el más largo al 50% de las personas electas con la mayor votación. Por única ocasión, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá informar de manera previa a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior a la elección ordinaria del 2028 , la relación integral de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, desglosada por género y especialización por materia, así como cualquier otra información que estime pertinente, a fin de
Octavo.- ... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus	Cuarto. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización	Cuarto. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo,





De la a) a la b)

c) La jornada de votación se efectuará el **primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma** coincidente con jornadas electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

24

d).

V. a la XI.

2. Las y los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir a la **Gobernadora o el** Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como **diputadas o** diputados migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas; y,

3. Son obligaciones de **las ciudadanas y** los ciudadanos guerrerenses:

I. a la VI.

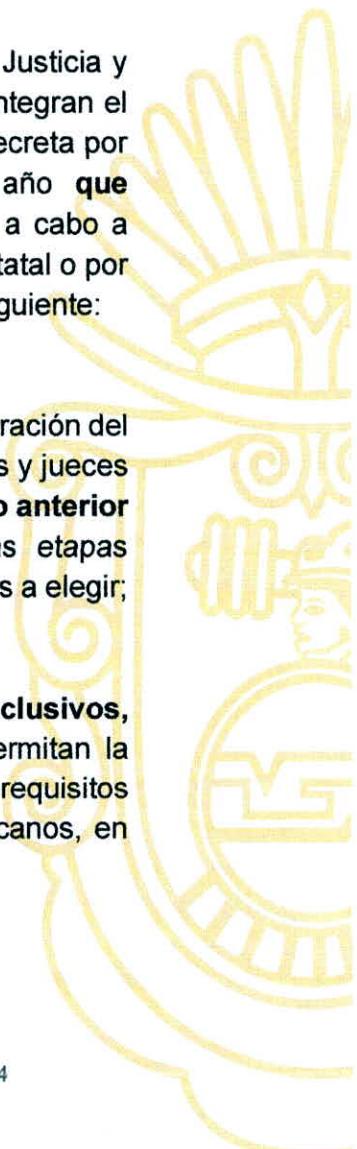
Artículo 97. Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces que integran el Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día de las elecciones **judiciales** locales del año **que corresponda**. La elección de magistradas y magistrados se llevará a cabo a nivel estatal, mientras que la de juezas y jueces se realizará a nivel estatal o por distrito judicial conforme a las leyes de la materia, en términos de lo siguiente:

I.

II. El Congreso del Estado deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, **a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda**, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;

III.

a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, **inclusivos, accesibles y paritarios**, observando la paridad de género, que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes respectivas;



b) **Cada Poder del Estado** integrará su propio Comité de Evaluación conformado por cinco personas destacadas en la actividad jurídica; **a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, que verificarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.**

c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado con las **cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas por Comité, para cada cargo, garantizando el principio de paridad de género.**

d) Los Comités de Evaluación remitirán los listados a la autoridad correspondiente de cada poder del estado para su aprobación. El Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de las dos terceras partes de las y los integrantes del Pleno presentes, y el Poder Judicial del Estado a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Posteriormente serán presentados ante el Congreso del Estado, **en los plazos que refiera la convocatoria.**

e)

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los listados que distinguirán a la autoridad postulante e incorporará a los mismos a las personas que se encuentren en funciones en los cargos a renovar que deseen participar en la elección, **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo;

V.

VI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero efectuará los cómputos **de manera inmediata** de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos por cargo **y declarará la validez de la elección** acatando las disposiciones de esta Constitución, la ley y los lineamientos que al efecto se emitan;

VII.

VIII. El órgano jurisdiccional electoral competente resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante el órgano legislativo. **Las**



autoridades judiciales y administrativas electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos una vez rendida la protesta de ley de las personas electas.

IX. a la XII.

26

XIII. La duración de las campañas para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces será de cuarenta y cinco días, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas postuladas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

XIV. Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al poder postulante, y cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir; asimismo distinguirán las especialidades que correspondan; contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad; y

Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de veinticinco integrantes, magistradas y magistrados, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.

Artículo 160 Quater. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad, la transparencia y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria, conforme a lo siguiente:

I.

II.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan tres párrafos y una fracción XV en el artículo 97; un quinto párrafo al artículo 100 y una fracción IX y se recorre la actual en lo subsecuente del artículo 160 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 97.





I.

II.

III.

a).

b).

27

Cada Comité elegirá de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión responsable de verificar requisitos legales y constitucionales de las personas participantes; así como establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

c).

d).

e).

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.





XII.

XIII.

XIV.

28

XV. La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación de las casillas que correspondan, se instalarán en los lugares donde habitualmente se ubican las casillas para las elecciones para elegir a las representaciones populares locales y federales.

Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 100.

.....

.....

.....

Artículo 160.

.....

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX. IX. Evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización





permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan, y

X. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables.

29

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso b) de la fracción III del artículo 97 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 97.

I.

II.

III.

a).

b).

1. (SE DEROGA)

2. (SE DEROGA)

3. (SE DEROGA)

4. (SE DEROGA)

....

....

c). ...

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

DISTRITO VII



SEGUNDO. En el Proceso Electoral Local Judicial del 2027-2028 se elegirá la totalidad de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, conforme a la forma y procedimientos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

30

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral judicial, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

CUARTO. Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Iniciativa suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veintiseis.



ATENTAMENTE.

PODER LEGISLATIVO
DIP. CARLOS EDUARDO
BELLO SOLANO

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del
H. Congreso del Estado de Guerrero.
Distrito Electoral VII.

